



Resolución de Secretaría General N° 009-2021-ITP/SG

Lima, 22 de febrero de 2021

VISTOS:

La Carta n.º 007-2021/CCONSA de fecha 30 de enero de 2021, de la empresa CHIMÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A., la Carta n.º 38-2021-SUP-ITP-BURV de fecha 09 de febrero de 2021, del Supervisor BENITO URIBE ROMÁN VÁSQUEZ; el Memorando n.º 610-2021-ITP/OPPM de fecha 16 de febrero de 2021, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.º 27-2021-ITP/DGR-DO de fecha 16 de febrero de 2021, que hizo suyo la Dirección de Operaciones; el Informe n.º 54-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 19 de febrero de 2021, que hizo suyo la Oficina de Administración; el Informe n.º 50-2021-ITP/OAJ de fecha 22 de febrero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 26 de agosto de 2020 el ITP y la empresa CHIMÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato n.º 32-2020-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Contratación Directa n.º 05-2020-ITP, para llevar a cabo la "Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto – Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes", por el monto de S/ 2'722,605.15, incluido todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de 165 días calendarios;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2020 el ITP y el señor BENITO URIBE ROMAN VASQUEZ (en adelante, el Supervisor) suscribieron el Contrato n.º 43-2020-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Contratación Directa n.º 06-2020-ITP, para la contratación del "Servicio de Consultoría para la Supervisión de Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes", por el monto de S/ 288,396.00, incluido todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de 195 días calendarios;

Que, con fecha 15 de enero de 2021 el Residente de Obra registró en el Asiento n.º 203 del Cuaderno de Obra la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra con relación al muro del cerco perimétrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta n.º 007-2021/CCONSA de fecha 30 de enero de 2021, el Contratista presentó al Supervisor el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y Deductivo Vinculante n.º 01, referente a la reparación de las fisuras por contracción que se presentan en los muros de concreto del cerco perimétrico, el mismo que cuenta con un índice, resumen ejecutivo, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios, relación de insumos, gastos generales, fórmula polinómica, cronograma valorizado de obra, cronograma Gantt, planos, panel fotográfico y cotizaciones, así como la partida que constituirá el deductivo vinculante;

Que, a través de la Carta n.º 38-2021-SUP-ITP-BURV de fecha 09 de febrero de 2021, sustentada en el Informe del Jefe de Supervisión INF.JS.Nº08-2021-LICLP/JS de fecha 07 de febrero de 2021, el Supervisor remitió a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y Deductivo Vinculante n.º 01, relacionado a la reparación de las fisuras por contracción que se presentan en los muros de concreto del cerco perimétrico, elaborado por el Contratista; emitiendo opinión favorable y solicitando tramitar el Adicional de Obra y la Resolución correspondiente al amparo de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando n.º 610-2021-ITP/OPPM de fecha 16 de febrero de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario según Nota n.º 630, por el monto de S/ 54,875.55, con la cual se determina la existencia del crédito presupuestario disponible;

Que, a través del Informe n.º 27-2021-ITP/DGR-DO de fecha 16 de febrero de 2021, que hizo suyo la Dirección de Operaciones mediante Memorando n.º 268-2021-ITP/DO de fecha 16 de febrero de 2021, dicha Dirección emitió opinión técnica, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP, para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y el Deductivo Vinculante n.º 01 del Contrato n.º 32-2020-ITP/SG/OA-ABAST, correspondiente a la “Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto – Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes”, concluyendo que:

- “6.1. Luego de efectuado el análisis correspondiente se concluye que el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, se origina como consecuencia de la modificación del Expediente Técnico por cuanto éste no contaba con una solución técnica definitiva que permitiera el tratamiento y reparación total del parapeto de concreto armado que conforma el cerco perimétrico del CITE Agroindustrial MAJES; habiendo sido necesario plantear una nueva propuesta técnica en atención a lo manifestado por el Contratista y el Supervisor, situación corroborada por el Coordinador del Proyecto y Especialista en Estructuras de la Entidad a través de diversos documentos como consecuencia de haber visitado la obra y tomar conocimiento del deterioro de la estructura en cuestión.*
- 6.2. En tal sentido, habiendo asumido la Entidad, en concordancia con lo manifestado por el Coordinador del Proyecto y Especialista en Estructuras, la necesidad de generar una solución más apropiada para poder resolver la presencia de fisuras en la superficie del parapeto del cerco, recomendando contemplar reparaciones y resanes, empleando la aplicación de morteros a base de aditivos epóxicos adecuados, que garanticen la protección de la armadura de refuerzo interior, así como de la durabilidad esperada; y, siendo que el expediente técnico no contemplaba esa solución, en aplicación de lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se consideró la viabilidad otorgada por el Supervisor respecto a formular el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01, por ser necesarios e indispensables para cumplir con la meta prevista en la obra materia del presente informe (Saldo de Obra y Obras Complementarias del CITE Agroindustrial Majes).*
- 6.3. El Adicional de Obra N° 01, está constituido por partidas del Expediente Técnico y Partidas Nuevas, formuladas a fin de poder ejecutar un tratamiento estructuralmente efectivo en el parapeto del cerco perimétrico del CITE, por cuanto la partida 03.12.01.10 SELLADOR IMPERMEABILIZANTE PARA CONCRETO ACABADO*

MATE 2 MANOS (PARAPETO CERCO PERIMÉTRICO) no resultaba ejecutable sobre la base de una estructura con la presencia de múltiples fisuras y de rajaduras tipo piel de cocodrilo a lo largo de casi todo el cerco, teniendo algunas zonas donde ya se ha desprendido el recubrimiento de 5 a 7 milímetros. La partida antes mencionada, constituye el Deductivo Vinculante N° 01.

- 6.4. *En opinión del Supervisor, al haberse omitido plantear en el expediente técnico, una solución definitiva que garantice un óptimo comportamiento del parapeto ante las exigencias del intemperismo de la zona, con cambios radicales de temperatura y fuertes vientos que causan vibración de los tubos metálicos dispuestos sobre el parapeto; la causal que motiva la formulación del presente Adicional de Obra se enmarca en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, Deficiencias del Expediente Técnico.*
- 6.5. *El Adicional de Obra N° 01 resulta necesario para dar cumplimiento a las metas del contrato, contando la nueva propuesta técnica planteado, con la opinión favorable del Supervisor de Obra y de los Proyectistas de la Entidad en las Especialidades de Estructuras y de Costos y Presupuestos, habiéndose determinado la viabilidad del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante, estableciéndose en:*

<i>PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01</i>	<i>S/</i>	<i>53,157.30</i>
<i>PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01</i>	<i>S/</i>	<i>21,923.22</i>
<i>PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA NETO</i>	<i>S/</i>	<i>31,234.08</i>

- 6.6 *La incidencia del Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 redondeada al milésimo es 1.952%; la incidencia del Deductivo Vinculante N° 01 redondeada al milésimo 0.805%; y, la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra, redondeada al milésimo es de 1.147%, siendo que la incidencia redondeada al centésimo resulta 1.15% del monto total del contrato original, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- 6.7. *Para la ejecución de los trabajos del Adicional de Obra N° 01 se ha cuantificado un total de 21 (veintiún) días calendario.*
- 6.8 *Se adjunta la Pactación de los Precios Unitarios de las partidas nuevas con la cual se elaboró el presupuesto de Adicional de Obra N° 01, suscrita por el Supervisor y el Contratista Ejecutor de Obra, el cual se encuentra acorde en el presupuesto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, que cuenta con viabilidad por parte de los Proyectistas de la Entidad.*
- 6.9. *El presente Adicional de Obra N° 01 cuenta con una Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000630, ascendente a la suma de S/ 54,875.55. soles, sustentada en el Memorando N° 000610-2021-ITP/OPPM, de fecha 16/02/2021, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización notificada por el Área de Abastecimiento mediante Informe N° 000041-2021-ITP/OA-ABAST, de fecha 16 de febrero de 2021 – Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios. Cabe indicar que el monto de la Certificación Presupuestal es mayor al monto del Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por cuanto se solicitó con los cálculos realizados por el Contratista y avalados por el Supervisor; sin embargo, el Proyectista en Costos y Presupuestos observó el porcentaje de gastos generales, recalculando el mismo y por ende determinando un menor monto para la prestación adicional.*
- 6.10 *Se deja constancia que las partidas que contemplan la presente Prestación Adicional de Obra a la fecha de la emisión del presente informe no han sido ejecutadas en obra.*

6.11. *Teniendo en cuenta que la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, relacionado a la intervención del muro de concreto del cerco perimétrico, cumple con las exigencias de fondo y forma establecidas en el Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, tomando en cuenta que no se encuentra ejecutado, la suscrita encuentra procedente admitir a trámite el presente requerimiento.*

(...)"

Que, con Informe n.º 54-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 19 de febrero de 2021, que hizo suyo la Oficina de Administración a través del Memorando n.º 807-2021-ITP/OA de fecha 19 de febrero de 2021, dicha Oficina, luego de realizar la revisión y análisis de los documentos que forman parte del expediente administrativo sobre el tema, concuerda con la opinión técnica vertida por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, en el extremo referido a la necesidad de declarar procedente la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y Deductivo Vinculante n.º 01 correspondiente al Contrato n.º 32-2020-ITP/SG/OA-ABAST, por la suma de S/ 53,157.30 y S/ 21,923.22, respectivamente, con un presupuesto adicional de obra neto de S/ 31,234.08, y con el programa de ejecución de 21 días calendario;

Que, mediante Resolución de la Dirección de Operaciones n.º 004-2021-ITP/DO de fecha 19 de febrero de 2021, se aprobó el Expediente Técnico que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y Deductivo Vinculante n.º 01 del Contrato n.º 32-2020-ITP/SG/OA-ABAST, correspondiente a la "Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto – Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes", por la suma de S/ 53,157.30, incluido IGV, y S/ 21,923.22, incluido IGV, respectivamente, con un Presupuesto Adicional de Obra Neto de S/ 31,234.08, con un plazo de ejecución de 21 días calendario;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el numeral 205.1. del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, dispone que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, mediante Informe n.º 50-2021-ITP/OAJ de fecha 22 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, en virtud de las opiniones técnicas vertidas por la Dirección de Operaciones, Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP, y la Oficina de Administración, Órgano Encargado de las Contrataciones del ITP, corresponde autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y el Deductivo Vinculante n.º 01 del Contrato n.º 32-2020-ITP/SG/OA-ABAST, correspondiente a la "Ejecución de saldo de obra y

obras complementarias del proyecto – Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes”, conforme a los términos aprobados por la Resolución de la Dirección de Operaciones n.º 004-2021-ITP/DO de fecha 19 de febrero de 2021;

Que, cabe señalar que el literal c) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.º 013-2020-ITP/DE de fecha 24 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva, en materia de contrataciones del Estado, delegó a la Secretaría General la facultad de autorizar las prestaciones adicionales de obras, incluyendo las que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, resulta necesario autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y el Deductivo Vinculante n.º 01 del Contrato n.º 32-2020-ITP/SG/OA-ABAST, correspondiente a la “Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto – Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes”;

Con los vistos de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, en ejercicio de la facultad delegada en el literal c), numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.º 013-2020-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y el Deductivo Vinculante n.º 01 del Contrato n.º 32-2020-ITP/SG/OA-ABAST, correspondiente a la “Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto – Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes”, de acuerdo a los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones n.º 004-2021-ITP/DO de fecha 19 de febrero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Contratista CHIMÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A. deberá ampliar el monto de las garantías de fiel cumplimiento presentadas, conforme a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CHIMÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A., y al Supervisor, señor BENITO URIBE ROMAN VASQUEZ, así como a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, a fin de adoptar las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda al Contrato n.º 32-2020-ITP/SG/OA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, conforme a lo prescrito en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y comuníquese.